

**RADICADO:50001311000120100086700 DTE: DORIS MILENA BLANCO AGUILERA
DEMANDADA:OSKAR JULIAN RUSINKE FANDIÑO**

Notificaciones <notificaciones@acerco.com.co>

Jue 06/07/2023 16:51

Para:Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2023 CON ANEXOS.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D

ASUNTO	:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
REFERENCIA	:	50001311000120100086700
PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE :		DORIS MILENA BLANCO AGUILERA
DEMANDADA	:	OSKAR JULIAN RUSINKE FANDIÑO

En mi calidad de apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, encontrándome dentro de la oportunidad señalada en el artículo 318, en concordancia con el artículo 321 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que no se resolvió el recurso de alzada, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, contra el auto de fecha 30 de junio del 2023.

Cordialmente....

Nohora Roa Santos

Abogada

Grupo Empresarial Acerco

Teléfonos:

6740642, 3212124909, 3186947663 ext. 152

www.acerco.com.co



Libre de virus. www.avast.com

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
REFERENCIA : 50001311000120100086700
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DORIS MILENA BLANCO AGUILERA
DEMANDADA : OSKAR JULIAN RUSINKE FANDIÑO

En mi calidad de apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, encontrándome dentro de la oportunidad señalada en el artículo 318, en concordancia con el artículo 321 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que no se resolvió el recurso de alzada, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, contra el auto de fecha 30 de junio del 2023, mediante el cual, ordena continuar con el computo de los términos de los 30 días ordenados en el auto calendado 17 de junio de 2022, como quiera que el despacho ha pasado por alto y ha guardado silencio ante los argumentos y pruebas que soportan el cumplimiento del trámite de medidas cautelares, presentados por la suscrita en los diferentes memoriales y recursos que reposan en el expediente con posterioridad al auto fecha 17/06/2022, en los cuales se da claridad y cumplimiento al impulso referido.

RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO

1. El 23 de junio de 2022 en el recurso de reposición parcial presentado ante el Juzgado Primero Circuito de Familia de Villavicencio, se le informó la omisión e incumplimiento que ha tenido la empresa AVENTURA AGENCIA DE VIAJES, al no dar respuesta a las órdenes judiciales radicadas ante la agencia, por existir un vínculo sentimental entre la propietaria del establecimiento de comercio y el demandado OSKAR JULIAN RUSINKE FANDIÑO. Motivo este por el que se solicitó aplicar de forma estricta la sanción prevista en el parágrafo 2, del artículo 593 del Código General del Proceso.
2. De igual forma, en el numeral 10 del escrito, se solicitó el embargo y el secuestro del establecimiento de comercio BLUE CAFÉ BAR RESTREPO, de propiedad del demandado, identificado con el número de matrícula comercial 394121, con estado activo, sin embargo, para la actualidad se encuentra cancelada.

The image shows two screenshots from a mercantile registry system. The left screenshot displays the profile of Oskar Julian Rusinke Fandiño, including his identification number (CEDULA DE CIUDADANIA 17343639) and a table of his mercantile records. The right screenshot shows a table of establishments, specifically highlighting 'BLUE CAFE BAR RESTREPO' with a 'CANCELADA' status.

OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO	
La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo	
Sigla	
Cámara de comercio	VILLAVICENCIO
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 17343639
Registro Mercantil	
Numero de Matrícula	394120
Último Año Renovado	2022
Fecha de Renovación	20220331
Fecha de Matriculación	20210511
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matrícula	CANCELADA
Fecha de Cancelación	20230410
Motivo Cancelación	NORMAL
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL

Fecha Última Actualización			
20230411			
Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales Ver detalle			
Razon Social ó Nombre	Cámara de Comercio	Matrícula	Estado
BLUE CAFE BAR RESTREPO	VILLAVICENCIO	394121	CANCELADA
Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros			
Anterior		1	Siguiente

El 28 de noviembre de 2022, se radicó un memorial detallado frente al trámite de las medidas cautelares solicitadas, decretadas y tramitadas en el transcurso del este proceso:

3. Se aportaron los 15 oficios de embargo y retención de dineros dirigidos a las entidades financieras debidamente radicados entre el 17 y 22 de junio de 2011, los

cuales corresponden a los oficios diligenciados bajo la numeración que va del 1.817 al 1.831; Medidas decretadas mediante auto de fecha 2 de mayo de 2011.

4. Se aportó el oficio de embargo de remanentes No.03531 dirigido al Juzgado Octavo Civil Municipal debidamente radicado el 14 de febrero de 2012; Medida decretada mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2011.
5. Se aportó el oficio de embargo de salario No.1.816 dirigido a la Secretaría de Educación Departamental debidamente radicado el 20 de junio de 2011; Medida decretada mediante auto de fecha 2 de mayo de 2011.
6. Se aportó el oficio de embargo de salario No.2106 dirigido a la EMPRESA AVENTURA AGENCIA DE VIAJES S.A.S debidamente radicado el 29 de noviembre de 2017; Medida decretada mediante auto de fecha 11 de octubre de 2017.
7. El oficio No1883 dirigido a la EMPRESA AVENTURA AGENCIA DE VIAJES S.A.S. radicado el 15 de noviembre de 2018 en el que se requiere para que informen sobre el cumplimiento del embargo ordenado por el juzgado mediante oficios No.2106 del 20 de noviembre de 2017 del 11 de julio de 2017 mediante los cuales se decretó el embargo del salario del demandado, fue aportado al expediente mediante memorial de fecha 11 de febrero de 2019.
8. Los oficios relacionados en los numerales 3, 4, y 5 fueron diligenciados oportunamente en su momento y en el expediente reposa trazabilidad de las respuestas dadas por las entidades a las que se encontraban dirigidos, a la fecha no se encuentra pendiente nada en relación con los mismos.
9. De los oficios relacionados en el numeral 6 y 7 del presente memorial no hemos obtenido ninguna respuesta por parte de la empresa (empleador), desconocemos el efecto de la medida cautelar, por lo que ante la renuencia de la empresa (empleador) se solicitó al juzgado mediante memorial radicado el 13 de febrero de 2020, la imposición de las sanciones respectivas.
10. Se reiteró la solicitud del embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio BLUE CAFÉ BAR RESTREPO identificado con matrícula mercantil No.394121 y pese a no haber sido resulta la solicitud, SE DESISTE DE LA MEDIDA, por la causal de "MATRICULA CANCELADA".
11. Por ultimo , para el 22 de noviembre de 2022, se presentó nuevamente el recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto que daba por terminado el proceso, expresado nuevamente al detalle el trámite de las medidas cautelares, se aportaron los 14 oficios como evidencia de los radicados ante a las entidades financieras, en la Secretaria de Educación del Meta y en la Empresa Aventura Agencia de Viajes SAS:

Adjunto Pantallazo del correo electrónico enviado:



12. Claramente su señoría debe tener en cuenta que la efectividad de las medidas cautelares, no dependen del resorte de la parte demandante, máxime cuando se ha tratado de investigar sus bienes o lugar de trabajo, para lograr un embargo efectivo.

13. Así mismo se hecho la gestión de forma diligente radicando todos los oficios de los embargos solicitados, en las entidades financieras, en las empresas empleadoras en donde se creía tener vínculo laboral, logrando con este último, obtener un embargo salarial efectivo en la Gobernación del Meta y con el que se logró recuperar la suma de \$4.025.263 en títulos judiciales para el año 2017.
14. La no continuidad laboral del demandado en la Secretaria de Educación del Meta, el resultado negativo en las consultas de bienes en las páginas VUR y RUNT y la omisión por parte de AVENTURA AGENCIA DE VIAJES, frente a las órdenes judiciales No 2106 y 1883, han sido obstáculos para obtener un recaudo efectivo en el pago de la obligación.
15. A continuación relaciono las actuaciones presentadas al despacho, tendientes a impulsar la medida cautelar de embargo de salario, como trabajador de la empresa AVENTURA AGENCIA DE VIAJES SAS, con el fin de obtener la retención de los dineros devengados por el demandado:

FECHA ACTUACIÓN	SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE
12/06/2018	Se presenta memorial solicitando al despacho información de la existencia de títulos judiciales, como consecuencia de la radicación del embargo mediante oficio N 2106 radicado el 29/11/2017.
03/10/2018	Se solicita otorgar trámite al memorial radicado el 12/06/2018 y a su vez que se requiera a la empresa AVENTURA AGENCIA DE VIAJES SAS con las advertencias de ley para su acatamiento.
11/02/2019	Se allega el oficio No 1883 expedido el 30 de octubre de 2018 y radicado ante la empresa AVENTURA AGENCIA DE VIAJES SAS el 15/11/2018.
13/02/2020	Ante la negativa de la empresa AVENTURA AGENCIA DE VIAJES SAS se solicita imponer la sanción legal de que trata el parágrafo 2, artículo 593 del CGP: <u>"La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales"</u> .

16. Por lo cual, no es coherente pretender imponer una carga procesal dentro de un término de 30 días, cuando el impulso que permite continuar con la efectiva de la medida de embargo en AVENTURA AGENCIA DE VIAJES SAS, radica en cabeza del despacho, aplicando de forma estricta la sanción legal de que trata el artículo parágrafo 2, del artículo 593 del Código General del Proceso, por su negativa ante la orden judicial; Y en cuanto a las demás medidas se entienden ya fueron tramitadas, sin éxito alguno.
17. Por último, solicito el embargo y posterior secuestro de la motocicleta identificada con la placa DMP95A de propiedad del demandado OSKAR JULIAN RUSINKE FANDIÑO, inscrita en la Instituto Departamental de Tránsito y Transporte de Restrepo (Meta), con Soat vigente hasta septiembre de 2023.

PLACA DEL VEHICULO:	DMP95A	ESTADO DEL VEHICULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRANSITO:	DMP95A	TIPO DE SERVICIO:	Particular
TIPO DE SERVICIO:	Particular	CLASE DE VEHICULO:	MOTOCICLETA
Información general del vehículo			
MARCA:	SUZUKI	LÍNEA:	SIN LINEA
MODELO:	1996	COLOR:	INDEFINIDO
NÚMERO DE SERIE:	BE11A5C62313	NÚMERO DE MOTOR:	E1031038931
NÚMERO DE CHASIS:		NÚMERO DE VIN:	
CILINDRAJE:	0	TIPO DE CARROCERÍA:	TURISMO
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DDMMAAAA):	07/05/1996
AUTORIDAD DE TRANSITO:	INST DPTAL TTOyTTE META/RESTREPO	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR:	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS:	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE:	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN:	
VEHICULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	0

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Código tarifa	Entidad expedite SOAT	Estado
1508005047054000	20/09/2022	21/09/2022	20/09/2023	111	LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS	VIGENTE
81563340	20/09/2021	21/09/2021	20/09/2022	120	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO VIGENTE
79173369	18/09/2020	19/09/2020	18/09/2021	110	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO VIGENTE
76965420	16/09/2019	17/09/2019	16/09/2020	120	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO VIGENTE
40023176	14/09/2018	15/09/2018	14/09/2019	120	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE

Teniendo en cuenta lo anteriormente dicho, me permito solicitar se sirva REVOCAR la decisión adoptada mediante AUTO de fecha 30 de junio del 2023, y en su remplazo dar por cumplida la carga procesal impuesta y por ende proceder a imponer la sanción legal a la empresa **AVENTURA AGENCIA DE VIAJES SAS** por la omisión e incumplimiento a la orden judicial.

PRUEBAS

- Copia de los 15 oficios de embargo y retención de dineros dirigidos a las entidades financieras debidamente radicados entre el 17 y 22 de junio de 2011, los cuales corresponden a los oficios diligenciados bajo la numeración que va del 1.817 al 1.831
- Copia el oficio de embargo de remanentes No.03531 dirigido al Juzgado Octavo Civil Municipal debidamente radicado el 14 de febrero de 2012.
- Copia del oficio de embargo de salario No.1.816 dirigido a la Secretaría de Educación Departamental debidamente radicado el 20 de junio de 2011
- Copia del oficio de embargo de salario No.2106 dirigido a la EMPRESA AVENTURA AGENCIA DE VIAJES S.A.S debidamente radicado el 29 de noviembre de 2017.
- Copia del oficio No1883 dirigido a la EMPRESA AVENTURA AGENCIA DE VIAJES S.A.S. radicado el 15 de noviembre de 2018 en el que se requiere para que informen sobre el cumplimiento del embargo ordenado por el juzgado mediante oficios No.2106 del 20 de noviembre de 2017.
- Pantallazo del correo electrónico mediante el cual se enviaron los oficios de embargo de salario al correo electrónico de la empresa: aventuragenciadeviaje@hotmail.com.

Del señor Juez,

Cordialmente,

Nohora Roa Santos

NOHORA ROA SANTOS
C.C. No. 40.379.636 de V/cio
T.P. No. 133.601 del C. S. de la J.

NOHORA ROA SANTOS
Abogada
Especialista en Instituciones Jurídico Procesales

De: Notificaciones <notificaciones@acerco.com.co> Enviado el: Lunes 21/02/2022 09:02 a.m.
Para: aventuragenciadeviajes@hotmail.com
CC:
Asunto: PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS MILENA BLANCO V.S. OSCAR JULIAN RUSINQUE

Mensaje
WhatsApp Image 2022-02-17 at 4:30:21 PM (1).jpeg (201 KB) WhatsApp Image 2022-02-17 at 4:30:21 PM (2).jpeg (242 KB) WhatsApp Image 2022-02-17 at 4:30:21 PM.jpeg (175 KB)
WhatsApp Image 2022-02-17 at 4:30:22 PM.jpeg (162 KB)

Buen día,

Por medio del presente escrito me permito adjuntar los oficios que informan de la orden emitida por el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio respecto del embargo sobre el salario y/o honorarios que percibe el señor OSCAR JULIAN RUSINQUE de la empresa AVENTURA AGENCIA DE VIAJES.

Lo anterior con el fin de que dicha empresa otorgue cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado de manera inmediata, so pena de solicitar las sanciones correspondientes a la empresa AVENTURA AGENCIA DE VIAJES de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso en su numeral 9º y parágrafo 2 que a la letra dicen:

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

PARÁGRAFO 2o. *La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.*

En este orden de ideas se debera otorgar respuesta al correo del Juzgado: fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al presente correo electronico.

Cordialmente...



GEA
GRUPO EMPRESARIAL ACERCO

Nohora Roa Santos
Abogada
Grupo Empresarial Acerco
Teléfonos:
6740642, 3212124909, 3186947663 ext. 152
www.acerco.com.co

 **16 resmas = 1 árbol**
Razón suficiente para pensar si es necesario imprimir este correo.



COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4
 Bogotá (1) 423 9606 - Cali (2) 691 2500
 Medellín (4) 444 4747 - Barranquilla (5) 367 8300
 Lic. Mintic 001191 de Julio 13/2010
 Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000



GUÍA
CRÉDITO



014022961502

Handwritten mark

FECHA EXPEDICIÓN: 16/01	CENTRO DE COSTO:	ORIGEN: VILLAVICENCIO	DESTINO: Medellin	DEPTO.:
DE: ACERCO			PARA: Banco Agrario	
	cód.: 01-001-8012		DIRECCIÓN: CALLE 8 N-15-43	
DIRECCIÓN: CRA 31 # 39 - 39 OFC 301			TEL:	C.C./NIT.
TEL: 8728354		C.C./NIT.: 40379836	VALOR DECLARADO:	NO RECIBE LOS SÁBADOS: <input type="checkbox"/>
UNIDADES	PESO (Kgs.)	VOLUMEN (Kgs.)	PESO A COBRAR	PESO (Gms.)
FLETES \$	C. MANEJO \$	OTROS \$	TOTAL FLETES \$	
DICE CONTENER: <input checked="" type="checkbox"/> DOC <input type="checkbox"/> NO DOC			RECIBÍ A SATISFACCIÓN: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
ACERCO			Wendy Gutierrez	
Nohora Roa Santos			TEL:	
NOMBRE: APELLIDOS Nit. 40.379.636-7			DIA	
C.C.			MES: 12 AÑO: 2002 HORA MIN.	

— REMITENTE —

VIGILADO SUPERINTENDENTE

F. OPER 01

014022961502



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 110
CARRERA 29 No. 33B -27 OF. 110 - PALACIO DE JUSTICIA TORRE B- TEL: 6621126 EXT. 103

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, META

Oficio No. 1.817
Villavicencio, 7 de junio de 2010

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Villavicencio - Meta

Asunto: EMBARGO Y RETENCIÓN

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 500013110001-2010-00876-00-00
DE: DORIS MILENA BLANCO AGUILERA
CONTRA: OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 2 de mayo de 2011, me permito informarle que este despacho **DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tenga depositados el demandado **OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**, identificado con la C.C. No. 17.343.639, en las cuentas corrientes de esa entidad, al igual que en las cuentas de ahorros, CDT'S y demás productos en ese Banco.

La anterior medida se limita hasta la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MTCE (\$2.600.000.00)**.

Lo anterior para que se sirva obrar de conformidad.

Cordialmente,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 110

CARRERA 29 No. 33B -27 OF. 110 - PALACIO DE JUSTICIA TORRE B- TEL: 6621126 EXT. 103

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, META

Oficio No. 1.818
Villavicencio, 7 de junio de 2010

Señores
BANCO A.V. VILLAS
Villavicencio - Meta

Asunto: EMBARGO Y RETENCIÓN

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 500013110001-2010-00876-00-00
DE: DORIS MILENA BLANCO AGUILERA
CONTRA: OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 2 de mayo de 2011, me permito informarle que este despacho **DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tenga depositados el demandado **OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**, identificado con la C.C. No. 17.343.639, en las cuentas corrientes de esa entidad, al igual que en las cuentas de ahorros, CDT'S y demás productos en ese Banco.

La anterior medida se limita hasta la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MTCE (\$2.600.000.00)**.

Lo anterior para que se sirva obrar de conformidad.

Cordialmente,





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 110
CARRERA 29 No. 33B -27 OF. 110 - PALACIO DE JUSTICIA TORRE B- TEL: 6621126 EXT. 103

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, META

Oficio No. 1.819
Villavicencio, 7 de junio de 2010

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
Villavicencio - Meta



Asunto: EMBARGO Y RETENCIÓN

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 500013110001-2010-00876-00-00
DE: DORIS MILENA BLANCO AGUILERA
CONTRA: OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 2 de mayo de 2011, me permito informarle que este despacho **DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tenga depositados el demandado **OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**, identificado con la C.C. No. 17.343.639, en las cuentas corrientes de esa entidad, al igual que en las cuentas de ahorros, CDT'S y demás productos en ese Banco.

La anterior medida se limita hasta la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MTCE (\$2.600.000.00)**.

Lo anterior para que se sirva obrar de conformidad.

Cordialmente,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 110
CARRERA 29 No. 33B-27 OF. 110 - PALACIO DE JUSTICIA TORRE B- TEL: 6621126 EXT. 103

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, META

Oficio No. 1.820
Villavicencio, 7 de junio de 2010



Señores
BANCO COLPATRIA
Villavicencio - Meta

Asunto: EMBARGO Y RETENCIÓN

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 500013110001-2010-00876-00-00
DE: DORIS MILENA BLANCO AGUILERA
CONTRA: OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 2 de mayo de 2011, me permito informarle que este despacho **DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tenga depositados el demandado **OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**, identificado con la C.C. No. 17.343.639, en las cuentas corrientes de esa entidad, al igual que en las cuentas de ahorros, CDT'S y demás productos en ese Banco.

La anterior medida se limita hasta la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MTCE (\$2.600.000.00)**.

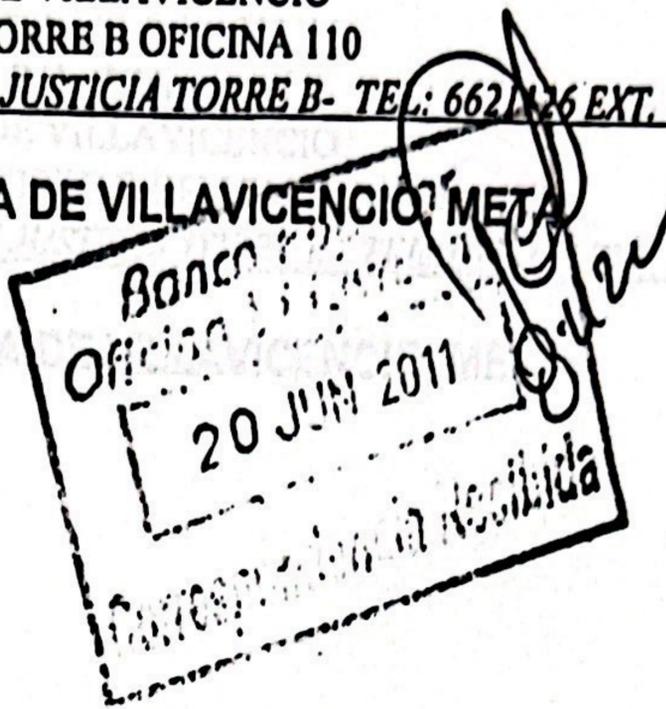
Lo anterior para que se sirva obrar de conformidad.

Cordialmente,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 110
CARRERA 29 No. 33B -27 OF. 110 - PALACIO DE JUSTICIA TORRE B- TEL: 6621126 EXT. 103

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META



Oficio No. 1.821
Villavicencio, 7 de junio de 2010

Señores
BANCO POPULAR
Villavicencio - Meta

Asunto: EMBARGO Y RETENCIÓN

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 500013110001-2010-00876-00-00
DE: DORIS MILENA BLANCO AGUILERA
CONTRA: OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 2 de mayo de 2011, me permito informarle que este despacho **DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tenga depositados el demandado **OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**, identificado con la C.C. No. 17.343.639, en las cuentas corrientes de esa entidad, al igual que en las cuentas de ahorros, CDT'S y demás productos en ese Banco.

La anterior medida se limita hasta la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MTCE (\$2.600.000.00)**.

Lo anterior para que se sirva obrar de conformidad.

Cordialmente,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 110

CARRERA 29 No. 33B -27 OF. 110 - PALACIO DE JUSTICIA TORRE B- TEL: 6621126 EXT. 103

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, META

Oficio No. 1.822
Villavicencio, 7 de junio de 2010

Señores
BANCO SANTANDER
Villavicencio - Meta

Asunto: EMBARGO Y RETENCIÓN

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 500013110001-2010-00876-00-00
DE: DORIS MILENA BLANCO AGUILERA
CONTRA: OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 2 de mayo de 2011, me permito informarle que este despacho **DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tenga depositados el demandado **OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**, identificado con la C.C. No. 17.343.639, en las cuentas corrientes de esa entidad, al igual que en las cuentas de ahorros, CDT'S y demás productos en ese Banco.

La anterior medida se limita hasta la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MTCE (\$2.600.000.00)**.

Lo anterior para que se sirva obrar de conformidad.

Cordialmente,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 110
CARRERA 29 No. 33B -27 OF. 110 - PALACIO DE JUSTICIA TORRE B- TEL: 6621126 EXT. 103

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, META

Oficio No. 1.823
Villavicencio, 7 de junio de 2010

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
Villavicencio - Meta

Asunto: EMBARGO Y RETENCIÓN

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 500013110001-2010-00876-00-00
DE: DORIS MILENA BLANCO AGUILERA
CONTRA: OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 2 de mayo de 2011, me permito informarle que este despacho **DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tenga depositados el demandado **OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**, identificado con la C.C. No. 17.343.639, en las cuentas corrientes de esa entidad, al igual que en las cuentas de ahorros, CDT'S y demás productos en ese Banco.

La anterior medida se limita hasta la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MTCE (\$2.600.000.00)**.

Lo anterior para que se sirva obrar de conformidad.

Cordialmente, VILLAVICENCIO,
VINCULACION NA
Cuentas SALDO
S _____



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 110

CARRERA 29 No. 33B -27 OF. 110 - PALACIO DE JUSTICIA TORRE B- TEL: 6621126 EXT. 103



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, META

Oficio No. 1.824
Villavicencio, 7 de junio de 2010

Señores
BANCO COLMENA
Villavicencio - Meta

Asunto: EMBARGO Y RETENCIÓN

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 500013110001-2010-00876-00-00
DE: DORIS MILENA BLANCO AGUILERA
CONTRA: OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 2 de mayo de 2011, me permito informarle que este despacho **DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tenga depositados el demandado **OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**, identificado con la C.C. No. 17.343.639, en las cuentas corrientes de esa entidad, al igual que en las cuentas de ahorros, CDT'S y demás productos en ese Banco.

La anterior medida se limita hasta la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MTCE (\$2.600.000.00)**.

Lo anterior para que se sirva obrar de conformidad.

Cordialmente,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 110

CARRERA 29 No. 33B -27 OF. 110 - PALACIO DE JUSTICIA TORRE B- TEL: 6621126 EXT. 103

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, META

Oficio No. 1.825
Villavicencio, 7 de junio de 2010

Señores
BANCO DAVIVIENDA
Villavicencio - Meta

Asunto: EMBARGO Y RETENCIÓN

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 500013110001-2010-00876-00-00
DE: DORIS MILENA BLANCO AGUILERA
CONTRA: OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 2 de mayo de 2011, me permito informarle que este despacho **DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tenga depositados el demandado **OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**, identificado con la C.C. No. 17.343.639, en las cuentas corrientes de esa entidad, al igual que en las cuentas de ahorros, CDT'S y demás productos en ese Banco.

La anterior medida se limita hasta la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MTCE (\$2.600.000.00)**.

Lo anterior para que se sirva obrar de conformidad.

Cordialmente,





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 110
CARRERA 29 No. 33B -27 OF. 110 - PALACIO DE JUSTICIA TORRE B- TEL: 6621126 EXT. 103

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, META

Oficio No. 1.826
Villavicencio, 7 de junio de 2010

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
Villavicencio - Meta

Asunto: EMBARGO Y RETENCIÓN

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 500013110001-2010-00876-00-00
DE: DORIS MILENA BLANCO AGUILERA
CONTRA: OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 2 de mayo de 2011, me permito informarle que este despacho **DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tenga depositados el demandado **OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**, identificado con la C.C. No. 17.343.639, en las cuentas corrientes de esa entidad, al igual que en las cuentas de ahorros, CDT'S y demás productos en ese Banco.

La anterior medida se limita hasta la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MTCE (\$2.600.000.00)**.

Lo anterior para que se sirva obrar de conformidad.

Cordialmente,

[Firma] 16 PM

[Firma]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 110
CARRERA 29 No. 33B -27 OF. 110 - PALACIO DE JUSTICIA TORRE B- TEL: 6621126 EXT. 103

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, META

Oficio No. 1.827
Villavicencio, 7 de junio de 2010

Señores
BANCOLOMBIA
Villavicencio - Meta

Asunto: EMBARGO Y RETENCIÓN

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 500013110001-2010-00876-00-00
DE: DORIS MILENA BLANCO AGUILERA
CONTRA: OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 2 de mayo de 2011, me permito informarle que este despacho **DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tenga depositados el demandado **OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**, identificado con la C.C. No. 17.343.639, en las cuentas corrientes de esa entidad, al igual que en las cuentas de ahorros, CDT'S y demás productos en ese Banco.

La anterior medida se limita hasta la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MTCE (\$2.600.000.00)**.

Lo anterior para que se sirva obrar de conformidad.

Cordialmente,





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 110
CARRERA 29 No. 33B -27 OF. 110 - PALACIO DE JUSTICIA TORRE B- TEL: 6621126 EXT. 103

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, META

Oficio No. 1.828
Villavicencio, 7 de junio de 2010

Señores
BANCO BBVA
Villavicencio - Meta

Asunto: EMBARGO Y RETENCIÓN

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 500013110001-2010-00876-00-00
DE: DORIS MILENA BLANCO AGUILERA
CONTRA: OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 2 de mayo de 2011, me permito informarle que este despacho **DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tenga depositados el demandado **OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**, identificado con la C.C. No. 17.343.639, en las cuentas corrientes de esa entidad, al igual que en las cuentas de ahorros, CDT'S y demás productos en ese Banco.

La anterior medida se limita hasta la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MTCE (\$2.600.000.00)**.

Lo anterior para que se sirva obrar de conformidad.

Cordialmente,

BBVA
SUCURSAL VILLAVICENCIO
AUXILIAR ATENCION AL CLIENTE

22-06-11
HOR: 15:35



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 110

CARRERA 29 No. 33B -27 OF. 110 - PALACIO DE JUSTICIA TORRE B- TEL: 6621126 EXT. 103

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, META

Oficio No. 1.829

Villavicencio, 7 de junio de 2010

Señores

COOPERATIVA COOPETROLL

Villavicencio - Meta

Asunto: EMBARGO Y RETENCIÓN

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 500013110001-2010-00876-00-00

DE: DORIS MILENA BLANCO AGUILERA

CONTRA: OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 2 de mayo de 2011, me permito informarle que este despacho **DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tenga depositados el demandado **OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**, identificado con la C.C. No. 17.343.639, en las cuentas corrientes de esa entidad, al igual que en las cuentas de ahorros, CDT'S y demás productos en ese Banco.

La anterior medida se limita hasta la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL DÍGITOS MTCE (\$2.600.000.00)**.

Lo anterior para que se sirva obrar de conformidad.

Respectuosamente,





República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 110

CARRERA 29 No. 33B -27 OF. 110 - PALACIO DE JUSTICIA TORRE B- TEL: 6621126 EXT. 103

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, META

Oficio No. 1.830

Villavicencio, 7 de junio de 2010

Señores

COOPERATIVA CONGENTE

Villavicencio - Meta



Asunto: EMBARGO Y RETENCIÓN

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 500013110001-2010-00876-00-00

DE: DORIS MILENA BLANCO AGUILERA

CONTRA: OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 2 de Mayo de 2011, me permito informarle que este despacho **DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tenga depositados el demandado **OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**, identificado con la C.C. No. 17.343.639, en las cuentas corrientes de esa entidad, al igual que en las cuentas de ahorros, CDT'S y demás productos en ese Banco.

La anterior medida se limita hasta la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL DÓLARES MTCE (\$2.600.000.00)**.

Se recomienda para que se sirva obrar de conformidad.

Respectuosamente,



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 110

CARRERA 29 No. 33B -27 OF. 110 - PALACIO DE JUSTICIA TORRE B- TEL: 6621126 EXT. 103

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, META

Oficio No. 1.831

Villavicencio, 7 de junio de 2010

Señores

CITY BANK

Villavicencio - Meta



Asunto: EMBARGO Y RETENCIÓN

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 500013110001-2010-00876-00-00

DE: DORIS MILENA BLANCO AGUILERA

CONTRA: OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 2 de Mayo de 2011, me permito informarle que este despacho **DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tenga depositados el demandado **OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**, identificado con la C.C. No. 17.343.639, en las cuentas corrientes de esa entidad, al igual que en las cuentas de ahorros, CDT'S y demás productos en ese Banco.

La anterior medida se limita hasta la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MTCE (\$2.600.000.00)**.

Lo anterior para que se sirva obrar de conformidad.

Atentamente,

NOHORA ROA SANTOS

Abogada

Copia

010001



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 110

Juzgado Civil

FEB 2012

largo 1 folio
3:40 pm

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, META

Oficio No. 03531

Villavicencio, 11 de octubre de 2011

Señores
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD**

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS NO. 50001-3110-001-2010-00867-00 DE DORIS MILENA BLANCO AGUILERA CONTRA OSCAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO.-

De acuerdo con lo ordenado en auto del 20 de septiembre de 2011, de manera atenta me permito informarles que se **DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar al demandado dentro del proceso No. 50001-1400-3008-2006-00289-00 siendo demandante el Banco Popular.-

Por lo anterior favor obrar de conformidad.

Cordialmente,

Leidy Yulieth Moreno Alvarez
LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ

**CERCO
EMBARGO**



Secretaría de Educación de Meta.

20/06/11 10:10:26

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 110

CARRERA 29 No. 33B -27 OF. 110 - PALACIO DE JUSTICIA TORRE B- TEL: 6621126 EXT. 103

NO. Radicado SAC: 45132 Folios: 1 Anex: 0

OPICINA DE PERSONAL DOCENTE / AYDY

Donde se L. Oficio de fecha 20/06/11 (Ref. Embargo a

Fecha Vencimiento: 11/07/2011

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, META

Oficio No. 1.816
Villavicencio, 7 de junio de 2010

Señor Pagador
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACIÓN DEL META
Villavicencio - Meta

Asunto: EMBARGO SALARIO

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 500013110001-2010-00876-00-00
DE: DORIS MILENA BLANCO AGUILERA
CONTRA: OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 2 de mayo de 2011, me permito informarle que se **DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN** en cuantía del 40% del salario que percibe el demandado **OSKAR JULIAN RUSINQUE FANDIÑO**, identificado con la C.C. No. 17.343.639, como docente adscrito a esa Gobernación.

Dichos dineros deberán ser depositados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a favor de la señora **DORIS MILENA BLANCO AGUILERA**, identificada con la C.C. 35.260.725, en la cuenta de Depósitos Judiciales, que este despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia, a ordenes de este Juzgado y por cuenta del proceso relacionado en el asunto, como **CUOTA 1**.

La anterior medida se limita hasta la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MTCE (\$2.600.000.00)**.

Se le advierte que en caso de incumplimiento a esta orden se hace solidariamente responsable de las cantidades no descontadas. ASI MISMO deberán consignar en la forma antes indicada, ingresando correctamente los datos suministrados.



Adriana LAMOUROUX R
29-NOV-2017.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 101
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO, META**

Oficio No. 2106
Villavicencio 20 de Noviembre de 2017

Señores
EMPRESA AVENTURA AGENCIA DE VIAJES S.A.S.
Calle 40 No. 30A-16
Barrio Centro
Ciudad

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 50001-3110-001-2010-00867-00 de DORIS MILENA BLANCO AGUILERA contra OSKAR JULIAN RUSINQUEN FANDIÑO.

De manera atenta me permito comunicarle que este despacho dispuso **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DEL 40%** del salario y/o honorarios pagados al señor OSKAR JULIAN RUSINQUEN FANDIÑO identificado con C.C. 17.343.639, en condición de empleado de esa Empresa.

La anterior medida se limita a la suma de \$11.000.000.00

Los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de Depósitos judiciales de este juzgado al No. 500012033001 del Banco Agrario de Colombia para el proceso de la referencia, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes como TIPO 1 y a nombre de la demandante la señora DORIS MILENA BLANCO AGUILERA identificada con la C.C. 35.260.725.

Por lo anterior conforme al Artículo 593 del Código General del Proceso, se advierte que:

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Parágrafo 2. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Oficio No. 1883
Villavicencio 30 de Octubre de 2018

Recibido
15-11-2018
[Handwritten signature]

Señores
EMPRESA AVENTURA AGENCIA DE VIAJES S.A.S.
Calle 40 No. 30A-16
Barrio Centro
Ciudad

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 50001-3110-001-2010-00867-00 de DORIS MILENA BLANCO AGUILERA contra OSKAR JULIAN RUSINQUEN FANDIÑO.

De manera atenta me permito requerirlos NUEVAMENTE para que se sirvan informar sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Juzgado mediante oficios en Oficio No. 2106 del 20 de noviembre de 2016 y 1321 del 03 de julio de 2018, mediante el cual se decretó el embargo y retención del 40% del salario y/o honorarios pagados al señor OSKAR JULIAN RUSINQUEN FANDIÑO identificado con C.C. 17.343.639.

La anterior medida se limita a la suma de \$11.000.000.00

Los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de Depósitos judiciales de este juzgado al No. 500012033001 del Banco Agrario de Colombia para el proceso de la referencia, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes como TIPO 1 y a nombre de la demandante la señora DORIS MILENA BLANCO AGUILERA identificada con la C.C. 35.260.725.

Por lo anterior conforme al Artículo 593 del Código General del Proceso, se advierte que:

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Parágrafo 2. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

CARRERA 29 No. 33B-79 - PALACIO DE JUSTICIA TORRE B - OFICINA 109
Correo electrónico: fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co